

Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimiento de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos del Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín López Alvarez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín López Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con parcial estimación del presente recurso contencioso-administrativo, debemos reconocer y reconocemos el derecho de don Agustín López Alvarez a figurar en la Escala Nacional única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con residencia señalada en Madrid, sin que haya lugar a señalarle residencia en Villaverde Bajo, condenando a la Administración a que rectifique la indicada Escala, haciendo constar esta residencia en Madrid del recurrente; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel B. Cerviá.—Ginés Parra.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Asociación de Previsión Social de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Asociación de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión sobre inadmisibilidad del recurso formulada por la Abogacía del Estado y desestimando las formuladas por la entidad recurrente, debemos declarar, como declaramos, conforme a Derecho la Resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno por la que declaró firme y vinculatoria para las partes la clasificación de don Eduardo López Rubio, llevada a cabo por la Comisión clasificadora, como Jefe de Negociado en la Empresa Asociación Mutua de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Palencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Diputación Provincial de Palencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos referente a afiliación de personal no funcionario de dicha Corporación en Seguros Sociales y Plus familiar; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Villagrasa Surroca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Villagrasa Surroca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Miguel Villagrasa Surroca contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden impugnada confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de mayo de mil novecientos sesenta y de la Delegación de Trabajo de Huesca de once de febrero del mismo año referente a condiciones de trabajo en las minas del recurrente, en la cuenca de Torres del Cinca; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias Ramos.—José Samuel Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la empresa «Argos, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre imposición de multa a la expresada Sociedad; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Cordero de Torres; Manuel Docavo; José F. Hernando; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.